



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA – HUILA

Abril veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal sumario de GILMA LINARES ZAMORA contra SANDY TATIANA VELÁSQUEZ LINARES, ANDRÉS VELÁSQUEZ DE CASTILLO, JUAN CARLOS VELASQUEZ DE CASTILLO, LEANDRO VELÁSQUEZ DE CASTILLO, ANDRÉS VELÁSQUEZ DE CASTILLO y SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ DE CASTILLO, herederos de CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ MONTAÑEZ, Radicación. 2023-00154-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse los registros civiles de nacimiento de los demandados, que comprueben el grado de parentesco con el propietario del bien el señor CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ MONTAÑEZ (QEPD).
2. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica del profesional de derecho, la cual, debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
3. No se especifican los linderos del predio de menor extensión, sobre el cual se pretende la prescripción extraordinaria de dominio.
4. Debe aclarar que tipo de ley o de procedimiento se aplica al caso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

#### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de GILMA LINARES ZAMORA contra SANDY TATIANA VELÁSQUEZ LINARES, ANDRÉS VELÁSQUEZ DE CASTILLO, JUAN CARLOS VELASQUEZ DE CASTILLO, LEANDRO VELÁSQUEZ DE CASTILLO, ANDRÉS VELÁSQUEZ DE CASTILLO y SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ DE CASTILLO, herederos de CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ MONTAÑEZ



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. MILLER PULIDO OLAYA, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza